

DOCUMENTO EDICTOS Y PUBLICACIONES	ÓRGANO TESORERÍA	REFERENCIA TEOT2025000182
Código Seguro de Verificación: a9740f44-c0d6-49ff-ad01-61e197f2538d Origen: Administración Identificador documento original: ES_L01030149_2025_21796974 Fecha de impresión: 28/04/2025 09:46:20 Página 1 de 2	FIRMAS 1.- MANUEL ISIDRO MARCO CAMACHO (Tesorero accidental), 21/03/2025 11:31 2.- ANTONIO GALLEG0 GOZALVEZ (Concejal), 21/03/2025 13:25 3.- GERMAN PASCUAL RUIZ-VALDEPENAS (Vicesecretario), 21/03/2025 13:51	



Excmo. Ayuntamiento de Alicante
Tesorería

EDICTO DE NOTIFICACIÓN COLECTIVA DE LIQUIDACIONES TRIBUTARIAS DEL PADRÓN FISCAL DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE MERCADOS DEL MERCADO DE BENALÚA Y MERCADO DE CAROLINAS, CORRESPONDIENTE AL PRIMER SEMESTRE DE 2025.

EDICTO

Se somete a exposición pública, durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, el edicto de notificación colectiva de las liquidaciones tributarias periódicas del padrón de la **Tasa por prestación del servicio público de mercados del Mercado de Benalúa y Mercado de Carolinas correspondiente al primer semestre de 2025**, aprobado por resolución del Concejal de Hacienda de fecha **6 de marzo de 2025**, comprensivo de los sujetos pasivos, hechos imponible y cuotas tributarias.

Las personas interesadas podrán examinarlo en la Oficina de Relaciones con el Contribuyente, sita en la Calle Jorge Juan, nº 5, planta baja.

Contra las liquidaciones incluidas en el citado padrón y ante el órgano que lo dictó, caben interponer, por escrito dirigido al Excmo. Ayuntamiento, los siguientes medios de impugnación:

1º.- Recurso de reposición previo a la interposición de reclamación económico administrativa:

Con carácter potestativo podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública del padrón, de conformidad con el art. 14.2.C del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Frente a la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición, cabe interponer reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo municipal del Ayuntamiento de Alicante, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que reciba la notificación de la desestimación expresa del recurso de reposición, o a partir de la fecha en la que se produzca la desestimación presunta de dicho recurso de reposición (un mes después de su presentación), con carácter previo a la interposición de recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Alicante.

DOCUMENTO EDICTOS Y PUBLICACIONES	ÓRGANO TESORERÍA	REFERENCIA TEOT2025000182
Código Seguro de Verificación: a9740f44-c0d6-49ff-ad01-61e197f2538d Origen: Administración Identificador documento original: ES_L01030149_2025_21796974 Fecha de impresión: 28/04/2025 09:46:20 Página 2 de 2	FIRMAS 1.- MANUEL ISIDRO MARCO CAMACHO (Tesorero accidental), 21/03/2025 11:31 2.- ANTONIO GALLEG0 GOZALVEZ (Concejal), 21/03/2025 13:25 3.- GERMAN PASCUAL RUIZ-VALDEPENAS (Vicesecretario), 21/03/2025 13:51	

2º.- Interposición directa de reclamación económico-administrativa. Si no se ejerce el derecho a la interposición del recurso potestativo de reposición, cabe interponer directamente reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo municipal del Ayuntamiento de Alicante, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública del padrón, con carácter previo a la interposición de recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Alicante.

ANUNCIO DE COBRANZA

Hasta el día **30 de junio de 2025** tendrá lugar el cobro de los recibos de la Tasa por prestación del servicio público de mercados del **Mercado de Benalúa y Mercado de Carolinas, correspondiente al primer semestre de 2025.**

Las cuotas no domiciliadas podrán hacerse efectivas en cualquier sucursal del Banco Sabadell, Caixabank, o Banco Santander.

Las cuotas domiciliadas serán cargadas el **3 de junio de 2025**, a través de la entidad bancaria correspondiente.

Transcurrido el plazo voluntario, los débitos impagados serán exigidos por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio e intereses de demora, y en su caso las costas que se produzcan, de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 28 y 161 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los contribuyentes, en cumplimiento del art. 24 del Reglamento General de Recaudación.